JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | • ENERIETH MUÑOZ CASTAÑEDA |
| DEMANDADOS | • SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN.<br>• ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. "ESIMED S.A." |
| RADICADO | 63001-31-05-004-2021-00235-00 |
| DECISION | Reconoce personería a apoderada de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, acepta sustitución a poder y requiere impulso notificación |

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar a apoderado judicial de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, a aceptar sustitución a poder y a requerir a parte demandante de impulso a notificación parte codemandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. "ESIMED S.A.", previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.547.944 de Popayán, Cauca, actuando en calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, ente identificado con el Nit. Nro. 800.250.119-1, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 8892 del 1 de octubre de 2019, a través de la escritura pública número 0155 del 05 de febrero de 2020 corrida en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C., confirió poder general, amplio y suficiente al abogado JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS y éste a su vez sustituyó el mismo a la abogada KARLA GONZÁLEZ PÉREZ, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado y a la sustituta (No. 017 expediente electrónico).

Como la entidad codemandada SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, ya contestó la demanda (No. 016 al 018 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Conforme constancia secretarial que antecede (No. 019 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda con el (la) representante legal de la entidad codemandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. "ESIMED S.A.", por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para intente la notificación de dicho representante legal en la Autopista Norte N° 137-48 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.,

que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal (No. 008 expediente electrónico), conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, enviándole de manera física el auto admisorio, la demanda y sus anexos, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, al abogado JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.937.643 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional Nro. 149502 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado general de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, con facultad para ello, a la también abogada KARLA GONZÁLEZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.338.535 y portadora de la T.P. No. 169723 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido.

TERCERO: Como la entidad codemandada SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el Código General del Proceso y el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, intente la notificación personal del (la) representante legal de la entidad codemandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. “ESIMED S.A.”, en la Autopista Norte N° 137-48 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal, enviándole de manera física el auto admisorio, la demanda y sus anexos, a través de correo certificado. Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante marces963@hotmail.com, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN karlagonzalezperez28@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firma Electrónica**
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 004**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b79330724fcfe1d1d6ca096a55991879b524766f12ba56ef74af02459dad9a**
Documento generado en 17/02/2022 07:57:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**